



## CIRCULAR 04-2010

### Colegios Educativos Privados

La "CIRCULAR" es el mecanismo de comunicación oficial entre los titulares del Ministerio de Educación y los centros educativos oficiales y privados del país, a fin de orientar el desarrollo de las actividades administrativas y pedagógicas de conformidad al marco jurídico y a las normas vigentes. Según sea oportuno, el MINED emitirá una o varias circulares durante el año lectivo.

A los directores(as), personal docente y administrativo de los centros educativos PRIVADOS que atienden los niveles de Educación Parvularia, Educación Básica y Educación Media se les comunicas lo siguiente:

El Ministerio de Educación les informa:

#### REQUISITOS LEGALES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS PRIVADOS

1. *Trámites de creación de nuevos centros educativos, ampliación o disminución de servicios educativos y cambio de domicilio.* El MINED ha establecido desde el año 2008 que la **única instancia autorizada** para la recepción, trámite y resolución de solicitudes de creación de nuevos centros educativos privados, ampliación o disminución de servicios educativos y cambio de domicilio de los ya existentes, es el **Departamento de Acreditación Institucional** (ubicada en Edif. A3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, Tel. 2510-3190), fijándose el período de **enero a agosto de cada año** para que los colegios presenten dichas solicitudes, a fin de que puedan funcionar a partir del año escolar siguiente, siempre y cuando cumplan con la normativa de autorización correspondiente. Estas solicitudes –en atención a lo estipulado en el artículo 80 de la Ley General de Educación– serán resueltas por el MINED dentro de los sesenta días a partir de la fecha de admisión de las mismas.
2. *Reconocimiento de directores, cambio de titulares y cambio de nombre de los colegios.* Los procesos de reconocimiento de director, cambio de titulares y cambio de nombre de los centros educativos privados, de igual manera, deberán gestionarse directamente en el **Departamento de Acreditación Institucional** por parte de los interesados. La recepción de solicitudes para estos procesos puede hacerse en cualquier momento del año. Se previene a las instituciones educativas que cualquier

correspondencia, comunicado o respuesta de estas instituciones, solamente debe llevar el nombre y la firma del director reconocido como tal por este Ministerio.

3. *Uso correcto del nombre de los colegios privados.* El nombre de los centros educativos públicos y privados está regulado por el Reglamento para la Nominación de Centros Educativos (Decreto N° 22 de fecha 18 de julio de 1988 del Órgano Ejecutivo). Sobre esta base, todos los centros tienen una nominación legalmente asignada por acuerdo ejecutivo emitido por el Ministerio de Educación. Por ello, **se hace un llamado a usar correctamente, en toda documentación oficial, el nombre que el Ministerio de Educación legalmente les ha autorizado** (censo matricular, censo de colegios privados, entre otros), así como en cualquier tipo de comunicación que el centro educativo considere pertinente hacer: afiches, pancartas, volantes promocionales, rótulos, prospectos, papelería, ya sea en formato físico o electrónico. De requerirse cambio de nombre, se ruega a las autoridades del centro educativo efectuar el trámite correspondiente ante el **Departamento de Acreditación Institucional**, para efectos de legalización del mismo.
4. *Funcionamiento sin acuerdos de autorización y nominación.* De acuerdo a lo estipulado en el Capítulo I, Artículo 98 literal "e" de la Ley General de Educación, es una **falta muy grave** que un centro educativo funcione sin los acuerdos de autorización y nominación correspondientes. Se reitera a los propietarios y directores de centros educativos privados que **para iniciar actividades educativas es requisito indispensable contar previamente con los acuerdos respectivos de creación, funcionamiento y nominación emitidos por el Ministerio de Educación.**
5. *Suspensión temporal o cierre definitivos de un centro educativo.* Cuando un centro educativo privado decida voluntariamente suspender de manera temporal o definitiva la prestación de sus servicios de enseñanza, debe comunicarlo al **Departamento de Acreditación Institucional** del MINED. En cualquier caso, se previene a los colegios privados que de conformidad con el Artículo 97 literal "c" de la Ley General de Educación, es una falta grave suspender los servicios educativos a los estudiantes antes del vencimiento del año escolar.
6. *Presentación del prospecto y planta del personal docente.* El artículo 82 de la Ley General de Educación establece que "los centros privados de educación deberán enviar a la autoridad correspondiente, dentro de un plazo de sesenta días anteriores al inicio del año lectivo, la planta de personal docente, para verificar su situación escalafonaria; así mismo el prospecto anual que deberá contener el número de acuerdo de aprobación emitido por el Ministerio de Educación, el costo de la matrícula y el de cada cuota de escolaridad o colegiatura, así como el número de éstas a pagar durante el año y los servicios educativos que oferta, conforme la autorización de funcionamiento".
7. En noviembre pasado se concluyó la recepción de dicha documentación, habiendo quedado 90 instituciones que no cumplieron este requisito de ley, razón por la cual se

considerará como una falta en el ciclo anual de supervisión de colegios. En el caso de las instituciones educativas con calendario norte, se les hace un llamado a presentar este requerimiento entre el 14 y el 30 de junio del presente año.

### **Sistema de categorización y licenciamiento de los centros educativos privados**

8. La programación anual de visitas a los centros educativos privados, en el marco del Proceso de Categorización y Licenciamiento, proyectada a efectuarse a partir de la segunda quincena del mes de febrero de 2010, será prorrogada a nuevo aviso, debido a un estudio técnico a cada uno de los criterios de evaluación para asignar categorías. Por lo que en este tiempo, se solicita a las instituciones privadas emprender acciones de mejora, revisar sus aspectos legales y académicos, para garantizar avances cualitativos en la prestación de los servicios educativos.  
En su oportunidad, el Ministerio de Educación comunicará oficialmente las disposiciones en esta temática.

### **Sistema de Registro Académico e Institucional (SIRAI)**

9. *Implementación del Sistema de Registro Académico e Institucional.* Con el propósito de hacer más eficientes y asegurar la transparencia en los procesos de registro académico de los centros educativos oficiales y privados, en el 2008, se implementó el Sistema de Registro Académico e Institucional (SIRAI). Este Sistema está conformado por un conjunto de módulos informáticos, los cuales operan de manera interconectada en un ambiente web que puede ser utilizado por los distintos usuarios: los centros educativos, las Direcciones Departamentales de Educación y el Departamento de Acreditación Institucional. Cada uno de estos módulos corresponde a uno de los procesos de registro académico de educación media: matrícula, registro de calificaciones y legalización de títulos.
10. *Matrícula de Educación Media.* De conformidad con el Instructivo "Normas y Procedimientos para Centros Públicos y Privados de Educación Media, que Apliquen los Procesos de Matrícula Oficial y Movilidad Horizontal", los centros educativos darán apertura a la matrícula de todos los años de estudio de Educación Media en la fecha de inicio oficial del año escolar, y la cerrarán el último día hábil del mes de febrero de cada año. Para casos excepcionales de estudiantes cuya matrícula no fue validada oportunamente por carecer de documentos de identidad o tener en trámite el acuerdo de equivalencias de estudio, se autoriza un periodo extraordinario de validación de matrícula comprendido desde el primero hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año.
11. Los centros que imparten *Educación Media con calendario norte* (o internacional) efectuarán la matrícula a partir del primer día hábil del mes de septiembre y la concluirán el último día hábil de octubre de cada año. Igualmente, para los casos excepcionales señalados en el párrafo anterior, se establece como periodo

extraordinario de matrícula del primero al último día hábil del mes de noviembre de cada año.

12. La validación de la matrícula en las Direcciones Departamentales de Educación será para los estudiantes de Primer Año, Segundo Año (ambos de Bachillerato General), Tercer Año (Bachillerato Técnico Vocacional) y Cuarto Año de Bachillerato (Técnico Vocacional Nocturno). Para esta validación, las Direcciones Departamentales de Educación harán la programación respectiva, la cual será comunicada a cada centro educativo. Y a quienes a la fecha no se les ha asignado Número de Identificación del Estudiante (NIE), será en esta oportunidad que deberá efectuarse.
13. *Legalización y emisión de títulos de educación media.* A partir de 2008 los títulos de educación media tienen un nuevo formato digital y su impresión se efectuó de manera centralizada desde el Ministerio de Educación. Para ello, se ha diseñado un módulo informático específico que está integrado con los módulos de matrícula oficial y registro de notas.
14. En este sentido, con la incorporación de recursos tecnológicos al proceso de legalización y emisión de títulos, no sólo se asegura la transparencia, sino que se logran mejores niveles de eficiencia. En cumplimiento al principio de seguridad, se han establecido medidas de protección en cuanto al tipo de papel y tintas que se emplean para la impresión de los títulos.
15. Adicionalmente, con el nuevo formato los títulos son entregados a los usuarios con la "auténtica" correspondiente, proceso que anteriormente implicaba una gestión adicional del propio usuario, lo cual demandaba tiempo y recursos adicionales tanto para el MINED como para el propio interesado.
16. *Asignación del Número de Identificación del Estudiante (NIE).* En el marco de la modernización de los procesos de registro académico, el Ministerio de Educación asignó desde el año 2008, a cada alumno y alumna de Educación Básica, el Número de Identificación del Estudiante (NIE), como código único que lo identificará a lo largo de su permanencia en el sistema educativo. En el año 2009 la asignación del NIE se amplió a los estudiantes de Educación Parvularia. En tal sentido, para el 2010 todos los estudiantes del sistema educativo, desde el nivel parvulario hasta bachillerato estarán identificados con su respectivo NIE.
17. Para la captura de la información que permite la generación del NIE, se ha diseñado una boleta que se encuentra como hoja desprendible en el Libro de Registro de Matrícula y Evaluación del Rendimiento Escolar, entregados a los centros escolares oficiales de país. Para las instituciones privadas dicha boleta se encuentra disponible en el sitio electrónico oficial del MINED.

18. La información consignada en la boleta debe ser de acuerdo a la partida de nacimiento del estudiante. Asimismo, deberá tenerse especial cuidado con aquellos nombres y apellidos que llevan acento ortográfico (tildes), los cuales deberán escribirse correctamente. Una vez completadas estas boletas deberán ser entregadas en las respectivas oficinas de los Acreditadores Departamentales, en el período comprendido del 15 al 19 de febrero de 2010.

#### Prácticas indebidas de los colegios

19. *Retención de documentos a estudiantes.* Conforme a lo establecido en el literal “d” del Artículo 98 de la Ley General de Educación, los colegios privados no podrán retener documentación de los estudiantes sin causa justificada, pues de hacerlo el Ministerio de Educación podría aplicar lo contemplado en los Artículos 98 y 99 de la Ley General de Educación.
20. *Obligatoriedad de efectuar compras en la tienda escolar.* De acuerdo con el literal “f” del artículo 98 de la Ley General de Educación, es una falta muy grave que los centros educativos privados obliguen a estudiantes o padres de familia a adquirir en la tienda escolar del colegio: útiles, vestuario, artículos y enseres que demande dicha institución.
21. *Imposición de gastos de graduación y otras cuotas adicionales.* Según el artículo 83A de la Ley General de Educación, los colegios privados tienen prohibido establecer cuotas adicionales de cualquier clase en forma directa o por cualquier otro medio, quedando los padres de familia eximidos de la responsabilidad de dichos pagos, tales como: bonos, clases de computación, clases de inglés u otro idioma extranjero, cuotas de padres de familia, cuota social, cursos de pre-PAES, cursos de recuperación de notas, actos, ceremonias y/o fiestas de graduación, recuerdos, cenas, escuelas de padres, servicio social estudiantil, derechos de exámenes, papelería, uso de mobiliario, costos de mantenimiento y limpieza, rifas, excursiones, entre otros. En este sentido, los únicos cobros permitidos por la ley son los que corresponden a la matrícula inicial y a las cuotas de escolaridad mensuales. De comprobarse prácticas que contravengan estas disposiciones, se aplicarán las sanciones que de conformidad con el Artículo 100A de la Ley General de Educación corresponden.
22. De igual manera, *los colegios privados tienen prohibido* solicitar a los padres de familia material que corresponde proporcionarlos a la institución, tales como: plumones para pizarra, yesos, papel bond, cartulinas y otros materiales para ambientación escolar, desinfectantes, papel higiénico, materiales de limpieza (escobas, trapeadores, detergentes, jabones), entre otros.
23. *Suspensión de servicios educativos.* Se previene a los centros educativos privados no suspender las clases, exámenes ni actividades académicas a estudiantes durante el año lectivo por el no pago de colegiaturas, ya que es una falta grave según el literal “c” del artículo 97 de la Ley General de Educación.

24. *Matricula de estudiantes.* No matricular alumnos que no presenten la debida documentación requerida por el Ministerio de Educación. Tampoco a estudiantes que no cumplen con los doscientos días de escolaridad contemplados en la Ley o que dentro del mismo año civil quieran cursar dos niveles educativos.
25. *Orientación inapropiada del servicio social del estudiante.* El servicio social estudiantil tiene por objetivo contribuir a la formación integral del estudiante de educación media, mediante su involucramiento en el desarrollo de proyectos de beneficio para la comunidad. De acuerdo con el reglamento vigente, realizarlo es un requisito de graduación, sin embargo, debe permitirse que los estudiantes elijan, voluntariamente, el área o tipo de proyecto en el que van a trabajar.
26. *Participación obligatoria de estudiantes y padres de familia en rifas.* Se recuerda que está estrictamente prohibido a los centros privados obligar a los estudiantes y padres de familia a participar en la promoción y venta de listas, tarjetas, boletos o rifas (Arts. 109 de la Ley General de Educación).
27. *Orientación inapropiada del servicio social del estudiante.* El servicio social estudiantil tiene por objeto contribuir a la formación integral del estudiante de educación media, mediante su involucramiento en el desarrollo de proyectos de beneficio para la comunidad. Ningún estudiante deberá realizar un servicio social que conduzca al lucro personal, del centro educativo o de una institución privada. Tampoco están obligados a incurrir en gastos desproporcionados. En ningún caso deberá aceptar una suma de dinero o bienes para el colegio en sustitución del trabajo social que debe realizar el estudiante.